



Resolución No. CSJCOR21-168

Montería, 22 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00115-00

Solicitante: Elsa Esther Pérez Ortega

Despacho: Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Keillyng Oriana Uron Pinto

Clase de proceso: Reparación directa

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-006-2018-00486-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 7 de abril de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 8 de abril de 2021, la abogada Elsa Esther Pérez Ortega, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de reparación directa interpuesto por Eryln Castillo Batista y otros contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), y radicado bajo el N° 23-001-33-33-006-2018-00486-00.

En el escrito petitorio presentado, la solicitante manifiesta:

“1. El día 5 de octubre del año 2018 presenté demanda contenciosa con medio de control de reparación directa en representación del señor ERLYN CASTILLO BATISTA y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por hechos acaecidos el 2 de octubre de 2013, en donde el señor REIMY FRANCISCO CASTILLO BATISTA, perdió la vida, el 29 de diciembre de 2017, mientras se encontraba recluido en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Tierra Alta - Córdoba, lo anterior, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios materiales e inmateriales que su muerte ha causado y seguirá causando en el futuro.

2. La anterior demanda fue recibida y repartida por la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, tocándole dicho reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería.

3. Es oportuno decir que fue solo hasta cinco (05) meses después de presentada que el despacho se pronunció sobre su admisión.

4. Por medio de auto de fecha 21 de marzo de 2019 notificado por estado del 22 de marzo de 2019 que el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería dicta auto por medio del cual inadmite la demanda y concede el termino de diez días para subsanar la misma.

5. Dentro del término legal (5 de abril de 2019), se procedió a corregir los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda.

6. Posteriormente, por auto del 6 de junio de 2019 el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, admite la demanda.

7. Desde la admisión de la demanda han pasado veintiún (21) meses y aun el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, no ha ordenado la etapa siguiente del proceso, esto es, fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

8. A pesar, de los requerimientos escritos y verbales que se hacen a ese despacho judicial, el mismo se sigue mostrando renuente a pronunciarse y dictar la providencia que fije fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del proceso en mención.

9. El 8 de marzo de 2021, nos fue comunicado que el proceso ERLYN CASTILLO BATISTA y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, con radicado No. 23.001.33.33.006-2018-00486-00, fue remitido al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, desde el 21 de enero de 2021, con la anotación que se encontraba para fijar fecha de audiencia inicial.

10. De igual manera, el proceso fue recibido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, desde el 21 de enero de 2021, y hoy más de dos meses después, aun no avocan siquiera el conocimiento del proceso, esta afirmación se hace, porque a la fecha, no nos han notificado ninguna actuación por parte del Juzgado.

(...)"

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-115 de 12 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativa del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

Mediante Oficio No 118-2021 de 15 de abril de 2021, recibido en la misma data, la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octava Administrativo del Circuito de Montería comunicó:

"(...) XI. Mediante auto del 04 de febrero de 2021 se avocó el conocimiento del proceso y se notificó la decisión a las partes.

XII. El 18 de marzo de 2021, se corrió traslado en lista a las excepciones presentadas por la parte demandada, publicado en la paina web de esta agencia judicial y en el aplicativo TYBA. Lo anterior conforme a lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

B. Derecho a la defensa.

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 octubre de 2020 creó un Juzgado Administrativo para el distrito judicial de Montería.

- El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo No. CSJCOA21-10 de 12 de enero de 2021 resolvió redistribuir los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 7° Administrativo de Montería con destino al Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.*
- El día 21 de enero de 2021 se recibieron 136 procesos del Juzgado 6° Administrativo de Montería.*
- Al respecto debo aclarar que el Juzgado Octavo Administrativo recibió 727 procesos de todos los Juzgados Administrativos de los cuales más de 450 procesos podrían calificarse con un nivel de alta complejidad. Por ejemplo, Reparación Directa de fallas médicas, accidentes de tránsito, ocupaciones temporales; Contractuales, Nulidades Simple y Nulidad y Restablecimiento de carácter Tributario y otros correspondientes a sanciones impuestas por las entidades del Estado. Asimismo, es importante resaltar que la mayoría de los expedientes no estaban digitalizados lo que dificulta la labor desde casa y el trámite de los asuntos.*
- El Juzgado nació congestionado, con reparto abierto para todos los medios de control y todas las acciones constitucionales, desde el 1 de febrero de 2021, recibiendo una mayor carga que los otros Juzgados. A la fecha, el despacho ha recibido por reparto los siguientes asuntos:*

Nulidad y restablecimiento del derecho: 34

Reparación directa: 05

Conciliación extrajudicial 07

Ejecutivo 04

Recurso de insistencia 01

Controversias contractuales 01

Acciones de tutela 13

Acciones de cumplimiento 03

Habeas Corpus 01

- El Despacho está en proceso de organización tratando de priorizar asuntos que han sufrido múltiples retrasos en los otros Juzgados y que se encuentran pendiente para fijar fecha de audiencia inicial y resolver solicitudes desde el año 2013.*
- Las anteriores circunstancias no pretenden justificar la mora que ha presentado el proceso en el Juzgado de origen; pero si busca poner en contexto el asunto para demostrar que no se trata de desidia o negligencia de los funcionarios que hemos estado al frente del expediente.*
- También resulta preciso informar que el despacho estuvo con los términos judiciales suspendidos hasta el 29 de enero del 2021, asimismo que atendiendo el estado de calamidad pública declarado por la pandemia por COVID-19 y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el aforo para asistir a las sedes judiciales fue del 30% hasta el 28 de febrero de 2021, el cual aumentó al 60% a partir del 1 de marzo hasta el 19 de marzo y en la actualidad es del 30% situación que dificulta el normal desarrollo de las actividades.*
- En lo que a la suscrita le concierne, se está implementando un plan de trabajo para evacuar los procesos más antiguos y espero a corto plazo dar trámite a la solicitud que originó la vigilancia administrativa.*

- *Expuesto lo anterior considera el despacho que se ha actuado siempre conforme a los principios del derecho y teniendo en cuenta al proferir cualquier providencia la normatividad vigente para cada caso y que es evidente que no tengo responsabilidad alguna en los atrasos sufridos por este proceso.*
- *Así mismo, pido que se de aplicación al artículo séptimo del Acuerdo PSAA 11 – 8716 de 06 de octubre de 2011, en el sentido de determinar que la situación de atraso que presenta el expediente obedece a un motivo ajeno a la suscrita y en términos del mismo acuerdo a “los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido”; y, en consecuencia, se exima a la suscrita de los correctivos y anotaciones solicitadas.*
- *También, se resalta que en caso de que la Sala Administrativa decida dar trámite a la vigilancia judicial por el no cumplimiento de los términos judiciales, se tenga en cuenta que la suscrita está en el cargo de Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería, desde el 10 diciembre de 2020”.*

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Elsa Esther Pérez Ortega, es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que pese a haber solicitado la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del proceso que representa, no ha obtenido respuesta por parte del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería.

Al respecto, la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería le comunicó a esta Judicatura que atendiendo la creación reciente del despacho, naciendo con congestión y abierto a reparto, dice no ser responsable de los atrasos anteriores dentro del proceso y a que a la fecha de su posesión en el cargo de juez, la situación de atraso que presenta el expediente obedece a motivos ajenos y a factores inmediatos de congestión no producidos por omisión o desidia del funcionario.

Ahora bien, la funcionaria judicial informa que mediante auto del 4 de febrero de 2021 el juzgado avocó el conocimiento del proceso y notificó la decisión a las partes. Que posteriormente, el 18 de marzo de 2021, fue corrido traslado en lista a las excepciones presentadas por la parte demandada, publicado en la página web y en el aplicativo TYBA.

Por ende con base en la información rendida por la servidora judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (12/04/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; puesto que el 4 de febrero de 2021 el juzgado avocó el conocimiento del proceso, e incluso actualmente se encuentra en trámite el traslado en lista a las excepciones presentadas por la parte demandada, constituyéndose así, la posible anomalía en un hecho superado.

En otro orden de ideas, con las explicaciones rendidas por la Juez Octava Administrativa del Circuito de Montería, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso de la servidora judicial, pues posesiono en el cargo desde el 10 de diciembre de 2020 y a partir de allí, le ha correspondido asumir la redistribución de procesos provenientes de los demás juzgados permanentes a la par del reparto normal de demandas y acciones constitucionales, además es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como el cambio de despacho de conocimiento, medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria desde 2020, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional y la labor de digitalización de los procesos para el trabajo en casa.

Por tal razón, mal podría esta Corporación reprochar la conducta desplegada por la directora de la dependencia judicial requerida, cuando en la demora acaecida, existen situaciones objetivas y plenamente justificadas; lo que exime a la operadora judicial de responsabilidades frente a este trámite administrativo.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la congestión judicial y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

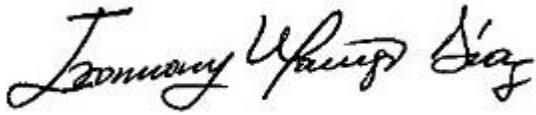
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00115-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de reparación directa promovido por Eryln Castillo Batista y Otros contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, radicado bajo el N° 23-001-33-33-006-2017-00486-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Elsa Esther Pérez Ortega.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por oficio a la abogada Elsa Esther Pérez Ortega, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IDM/LEPM/afac